

SANTIAGO, 15 JUL. 2020

RESOLUCION N° 0961

VISTOS: lo dispuesto en la Ley N° 19.239; en el D.S. N° 130 de 2017; en la letra d) del artículo 11 y artículo 12 del D.F.L. N° 2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación y lo solicitado por el Director de Asuntos Nacionales e Internacionales, mediante Memorándum N°61 de fecha 25 de junio

CONSIDERANDO:

1º. Que con fecha 22 de junio de 2020, se suscribió el Convenio de Colaboración General entre la UNIVERSIDAD POLITÉCNICA METROPOLITANA DE PUEBLA (UPMP) – MÉXICO y la Universidad Tecnológica Metropolitana.

2º. Que en ese contexto se hace necesario aprobar el Convenio mediante el acto administrativo, por tanto.

RESUELVO:

I. Apruébese el Convenio de Colaboración General, celebrado entre **UNIVERSIDAD POLITÉCNICA METROPOLITANA DE PUEBLA (UPMP) – MÉXICO** y la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA**, suscrito con fecha 22 de junio de 2020.

II. El texto del Convenio consta en el documento que signado como ANEXO 1, se acompaña a la presente resolución formando parte integrante de la misma para todos los efectos legales.

Regístrese y Comuníquese.




DISTRIBUCION

Vicerrectoría de Transferencia Tecnológica y Extensión (con Anexo 1)
Secretaría General (con Anexo 1)
Contraloría Interna (con Anexo 1)
Dirección General de Análisis Institucional y Desarrollo Estratégico (con Anexo 1)
Dirección Jurídica (con Anexo 1)
Dirección de Asuntos Nacionales e Internacionales (con Anexo 1)

PCT

PCT/apbb



UPMP/CONV/05/2020

CONVENIO DE COLABORACION GENERAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA EN SANTIAGO DE CHILE, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINA LA "UTEM", REPRESENTADA POR SU RECTOR DR. LUIS PINTO FAVERIO Y POR LA OTRA PARTE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA METROPOLITANA DE PUEBLA, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA LA "UPMP", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, DR. MARIO ANTONIO BURGUETE GARCÍA, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara "LA UPMP"

LI Ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creada mediante Decreto emitido por el Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial el siete de noviembre de dos mil once, sectorizada a la Secretaría de Educación Pública de conformidad con el Artículo 1 de su Decreto de Creación; así como los Artículos 1 Párrafo Tercero y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 9 de la ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla. --•----- •--

1.2 Que el C. Mario Antonio Burguete García, acredita su personalidad como Rector, con la propuesta otorgada de fecha 28 de noviembre de 2019, por el C. Luis Miguel Gerónimo Barba Huerta, Gobernador Constitucional del Estado de Puebla, nombramiento de fecha 29 de noviembre de 2019 expedido por el C. Melitón Lozano Pérez, Presidente de la H. Junta Directiva, bajo número de acuerdo UPMP-IV-SE-02/29-11-201B, de la Primera Sesión Extraordinaria de la H. Junta Directiva 2019, con fundamento en los artículos 12, 16, 17 fracción I y 53 fracción VIII de la Ley de Entidades Paraestatales, 6 Fracción II, 27 y 30 fracción I, II, IX, XVI de su Decreto de Creación, así como el artículo 1, 2 fracción III, 4 fracción II y 8 fracción XII del Reglamento Interior de la Universidad Politécnica Metropolitana del Estado de Puebla. Por tanto, es de apreciar que el Rector cuenta con las facultades legales necesarias para la celebración del presente instrumento y para comprometerse al cumplimiento del mismo. -----

1.3 Que, de acuerdo a su Decreto de Creación, tiene entre otros por objeto: Impartir Educación Superior en los niveles de profesional asociado, licenciatura, especialización, maestría, doctorado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, incluyendo educación a distancia, diseñados con base en competencias, para preparar profesionales con una sólida formación científica, tecnológica y en valores, conscientes del contexto nacional e internacional, en lo económico, político, social, del medio ambiente y cultural. Así como el de llevar a cabo



UPMP/CONV/05/2020

investigación aplicada y desarrollo tecnológico, pertinentes para el desarrollo económico y social de la región, de la entidad y del país: difundir el conocimiento y la cultura.-----

1.4 Que su domicilio fiscal para el presente convenio se encuentra ubicado en la calle Popocatepetl sin Col Tres Cerritos, Puebla, Puebla. CP 72480.-----

1.5 Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave UPM111107797 con actividad de Escuelas de Educación Superior pertenecientes al sector público.-----

1. DE "LA UTEM" de Santiago de Chile

1.1. Según lo establecido en la Ley 19.239 de 1993 del Ministerio de Educación de Chile, en su Artículo 2°; ' La Universidad Tecnológica Metropolitana tendrá las funciones que, de acuerdo con la legislación vigente, son propias de este tipo de instituciones. Su objeto fundamental será ocuparse, en un nivel avanzado, de la creación, cultivo y transmisión de conocimiento por medio de la investigación básica y aplicada, la docencia y la extensión en tecnología, y de la formación académica, científica, profesional y técnica orientada preferentemente al quehacer tecnológico.-----

1.2. La personería de On Luis Pinto Favero para representar a la Universidad Tecnológica Metropolitana, consta en razón del Artículo 1° de la Ley 19.239 de 1993, en relación con el Decreto Supremo N° 130 de fecha 23 de junio del 2017, y del Artículo 11 Letra a) del D.F.L. N°2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación.-----

 1.3 Que su domicilio fiscal para el presente convenio se encuentra ubicado en la calle Deciocho 161. Santiago Centro, Región Metropolitana, Chile. Código Postal 8330378.-----

1.4. Que se encuentra inscrito bajo el RUT 70.720.100-1 dentro del Servicio de Impuestos Internos de Chile con actividades de Educación Superior.-----

III. DECLARAN "LAS PARTES":

III.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y tienen la capacidad jurídica para asumir los compromisos que en el presente convenio se señalan. ----

III.2. Que es su voluntad relacionarse a través del presente convenio, conforme a los términos y condiciones de las siguientes: -----

C L A U S U L A S

PRIMERA. El presente Convenio tiene como objeto establecer las bases y criterios sobre los cuales la "UTEM" y "UPMP", ambas Instituciones se comprometen a prestarse mutuamente



UPMP/CONV/05/2020

servicios de asistencia técnica y académica, especialmente en aquellas áreas que sean relevantes en cada una de ellas.-----

Con este objeto se propenderá, en la medida que las posibilidades de ambas Instituciones la permitan, al intercambio de especialistas, docentes, científicos e investigadores por periodos variables, a fin de que realicen y trabajen en programas de investigación conjuntos sobre material de interés común, en el campo de la educación y la formación profesional y técnica, tomando en cuenta, especialmente, las posibilidades de que los estudiantes de ambas instituciones realicen estudios de post grado ya sea a nivel de especialización, maestría, doctorado, postdoctorado y perfeccionamiento.-----

SEGUNDA.- El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases y criterios que ambas instituciones fomenten el intercambio académico de estudiantes y docentes, tomando en consideración que el límite de estudiantes o docentes es del que cada universidad por acuerdo acepte por cuatrimestre.-----

TERCERA.- La "UTEM" o la "UPMP", en su carácter de universidad receptora, proporcionará a los estudiantes recepcionados, conforme a los tiempos establecidos, la formación académica pertinente únicamente en los programas afines entre ambas instituciones educativas y que éstos a su vez estén reconocidos por su buena calidad.---•-----

"Las Partes" acuerdan que podrán realizar acciones de cooperación en las siguientes áreas:

- a) Intercambio de estudiantes.
- b) Intercambio de personal académico.
- c) Desarrollo de proyectos de investigación;
- d) Diseñar y organizar cursos, conferencias, simposios, diplomados, programas de formación y actualización, entre otros, que sean de interés y que reporten un beneficio académico, científico y cultural entre ambas partes;
- e) Las demás que acuerden las Partes para la ejecución del presente Convenio.

CUARTA. Las partes se comprometen a facilitar la difusión de expresiones de la cultura de la contraparte, como asimismo a intercambiar publicaciones, informaciones docentes, científicas, tecnológicas y artísticas facilitando la distribución de las mismas y el intercambio

En lo relativo al intercambio de docentes y estudiantes, especialistas o investigadores, las partes se comprometen a otorgar facilidades para la asistencia a cursos, seminarios o congresos de carácter académico, tecnológico o cultural, que ofrezcan cada una de ellas. ----

QUINTA. ALCANCE. Para dar cumplimiento al objeto las partes suscribirán convenios específicos en los que detallarán los programas, proyectos, compromisos, y derechos de cada una de ellas y los procedimientos a seguir en el desarrollo y ejecución de los mismos. Dichos documentos, describirán con toda precisión y según corresponda, las actividades a desarrollar, la responsabilidad de cada una de las partes, el presupuesto para cada actividad, las fuentes de financiamiento, personal, instalaciones y equipo a utilizar, cronogramas de



UPMP/CONV/05/2020

actividades, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos convenios que serán instrumentos operativos del presente convenio marco. -----

SEXTA. Las partes promoverán el intercambio de estudiantes en las modalidades que se acuerden en el programa respectivo, así como la implementación de todos los aspectos derivados del presente convenio, las partes de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para colaborar al financiamiento y ejecución de los programas y proyectos relacionados con el mismo.-----

SEPTIMA. DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

"LAS PARTES" convienen que en cada proyecto de investigación que se suscriba, se deberá respetar la propiedad intelectual o derechos de autor, respecto del material que se genere como resultado de la actividad conjunta, así como de lo concerniente a la propiedad de ambos en los derechos industriales (patentes, invenciones, modelos industriales, etc.) que resulten de los trabajos de investigación e innovación tecnológica y en apego a la ley de la materia. Asimismo, se reconocerá el crédito de las instituciones participantes. -----

OCTAVA. Las Partes designarán a miembros de su personal como responsables del seguimiento de este Convenio, quienes propondrán la suscripción de convenios específicos, para dar cumplimiento a cualquiera de los objetivos del presente Convenio, las partes suscribirán acuerdos complementarios en los que se detallarán específicamente los programas o proyectos, las obligaciones y derechos de cada una de las partes intervinientes, y los procedimientos a seguir en el desarrollo y ejecución de los mismos.-----

 **NOVENA.** Ambas Partes buscarán en forma conjunta o separada, ante otras instituciones, dependencias gubernamentales y organismos de carácter nacional e internacional, la obtención de los recursos necesarios para el desarrollo de los programas relativos a los convenios específicos, en caso de que dichos recursos no puedan ser aportados por las Partes total o parcialmente.-----

DÉCIMA. En el desarrollo de los programas de trabajo, ambas Partes se comprometen a respetar la normatividad vigente y aplicable de cada una de ellas. -----

DECIMA PRIMERA. "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que pudieran impedir la continuación del presente Convenio. Una vez superados dichos eventos se podrán reanudar las actividades en la forma y términos que determinen las Partes. -----

DÉCIMA SEGUNDA. El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción con motivo de la ejecución del presente Convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral o lo haya contratado, por lo que no existirá relación alguna para -----



UPMP/CONV/05/2020

con la otra parte y en ningtin casa podrâ considerârseles patrones sustitutos y por la tanto, cada una de ellas asume las responsabiTidades que por dicha relación les correspondâ.-----

DÉCIMA TERCERA. El presente Convenio entrara en vigor a panir de su firma por ambas partes, tendra una vigencia de cinco años y dejarâ de surtir sus efectos legates cuanoo asi la determinen las Panes por mutuo acuerdo, o cuando una de ellas comuniquie con dos meses de anticipacion y por escrito a la otra su deseo de darlo par concluido. Si hubiera acciones de colaboracion en curso, el Convenio se darâ por terminado hasta el cumplimiento de aquellas.-

DÉCIMA CUARTA. El presente Convenio podrâ ser renovado o modificado por voluntad de las partes durante su vigencia apegândose a la normatividad apiicab!e y a través de los instrumentos /uridicos correspondientes obtigândose las Panes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.-----

DÉCIMA QUINTA. "LAS PARTES" manifiestan que la firma de este Convenio y los compromisos contraidos en él son producto de su buena fe, por to que realizarén todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento, en caso de oresentarse alguna discrepancia sobre su interpretacdn, ésta sera resuelta de mutuo ~~acdo.~~ -----

Leído el presente instrumento enteradas las partes del contenido y alcance de cada una de sus clausulas e indicando que en su oelebracdn no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, to firman par duplicado, en la Ciudad Puebla, el día 22 de junio del año dosmil veinte. ambas versiones con igual Eontenido y ~~valid~~-----

Por la "UPMP"

Por la "UTEM"

DR. MARIO

MIBURGUETE

DN. LUIS PINTO FAVERIO

GARCÍA

RECTOR

PCT

RECTOR

MTRO. LÁZARO VENEGAS VÁZQUEZ
JEFE DE INICULACIÓN Y DIFUSIÓN DE
LA "UPMP"

LIC. CRISTINA MADRID MENDOZA
ABOGADA GENERAL DE LA "UPMP"